

República de Colombia



Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 705

76-109-40-03-004-2020-00094-00

Del estudio de la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO “COOPSERVIPACIFICO” y en contra de JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA y JOSÉ EBERTO CORTES RINCON, y de la revisión de toda la documentación, encuentra el Despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P:

- Aclárese el lugar de notificación de la parte demandada, debido a que solo menciona dos direcciones y son tres las personas demandadas; además se debe especificar a quien corresponde cada dirección.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

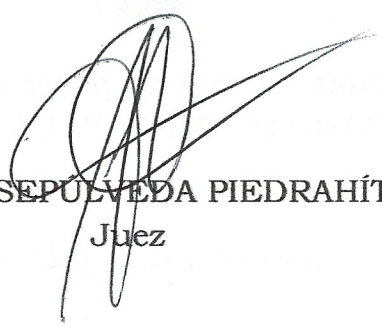
TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, como abogado principal y al Doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, como abogado sustituto, para actuar dentro del presente asunto como apoderados de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ÁNGELO

ESNEIDERS CORTES CUERO, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez